



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Tuvalu*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de cuatro partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. El Center for Global Nonkilling (CGNK) recomendó a Tuvalu que ratificara lo antes posible la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo, destinado a abolir la pena de muerte; y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³.

3. El International Center for Advocates against Discrimination (ICAAD) recomendó a Tuvalu que ratificara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Subrayó que la protección de los derechos de las personas con discapacidad debería ser una prioridad y que la ratificación de este instrumento jurídico ayudaría a garantizar la adopción de medidas y la rendición de cuentas en la dirección correcta⁴.

4. El CGNK también recomendó a Tuvalu y a todos los países de la región del Pacífico que establecieran lo antes posible un mecanismo jurídico regional de derechos humanos⁵.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. Sin dejar de tener debidamente en cuenta los limitados recursos del Estado, el CGNK alentó a Tuvalu a que participara más en los asuntos internacionales, por ejemplo a través de Internet, para formular recomendaciones a otros Estados en el marco del examen periódico universal y a que facilitara información actualizada sobre los procesos de ratificación de los tratados en materia de paz⁶.

B. Marco nacional de derechos humanos⁷

6. El ICAAD afirmó que el Plan de Acción sobre Derechos Humanos 2016-2020 de Tuvalu era un plan muy completo y ambicioso que abarcaba muchas cuestiones importantes relacionadas con la violencia de género. Según se informó, el Plan incluía medidas positivas encaminadas a evaluar la nueva legislación, revisar el Código Penal y ampliar el acceso a los servicios judiciales. Además, en la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible 2016-2020 (Plan Te Kakeega III) se hacía un esfuerzo por aumentar el número de escaños reservados para mujeres en el Parlamento e incluir las cuestiones de género como motivo prohibido de discriminación en la Declaración de Derechos. El ICAAD subrayó la importancia de evaluar los progresos realizados en relación con los objetivos trazados. En el Plan Te Kakeega III vigente, las cuestiones de género deberían contemplarse en todas las categorías, pues interaccionaban con el resto de cuestiones, en particular con el desarrollo económico y la política de medio ambiente⁸.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación⁹

7. El ICAAD recomendó que se incluyeran las cuestiones de género y la discapacidad como motivos prohibidos de discriminación en la Declaración de Derechos¹⁰.

2. Derechos civiles y políticos

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona¹¹

8. El CGNK afirmó que la Constitución de Tuvalu garantizaba el derecho a la vida. Sin embargo, expresó preocupación por el hecho de que las excepciones a ese derecho contempladas en el artículo 16, párrafo 2, y el artículo 30 de la Constitución eran demasiado amplias. Hizo hincapié en que el uso de la fuerza, incluida la letal, por parte de funcionarios debería estar sujeta a un control jurídico automático e independiente. Recomendó encarecidamente a Tuvalu que modificara lo antes posible la Constitución a fin de garantizar plenamente el derecho a la vida y eliminar todas las excepciones a ese derecho. Alentó a Tuvalu a que estableciera un procedimiento judicial automático para verificar la legalidad, las circunstancias y que se hubieran proporcionado de antemano medios de prevención suficientes en situaciones en las que los funcionarios hubieran utilizado o hubieran podido utilizar la fuerza en el desempeño de sus funciones¹².

9. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que en Tuvalu era lícito imponer castigos corporales a los niños, pese a las recomendaciones de que se prohibieran esos castigos formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como durante el segundo ciclo del examen periódico universal de Tuvalu¹³. Según se informó, los castigos corporales eran lícitos en el hogar, en los centros de atención en la primera infancia y en los servicios de guardería para niños de mayor edad (artículo 226 del Código Penal de 1965), así como en las escuelas (artículo 29 de la Ley de Educación de 1976). Esos castigos eran en parte lícitos en los entornos de cuidado alternativo y en las instituciones penitenciarias (artículo 226 del Código Penal de 1965) y como condena por la comisión de un delito (artículo 8, párrafo 8, de la Ley de Tribunales de Islas de 1965). La

GIEACPC subrayó que para conseguir la prohibición era preciso aprobar legislación con miras a prohibir explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los entornos¹⁴.

10. La GIEACPC expresó la esperanza de que los Estados Miembros plantearan la cuestión de los castigos corporales a los niños durante el tercer examen de Tuvalu y que formularan una recomendación concreta para que Tuvalu redactara y aprobara leyes, con carácter prioritario, a fin de prohibir claramente todas las formas de castigo corporal hacia los niños en todos los entornos de sus vidas y derogara todas las eximentes jurídicas aplicadas a su uso¹⁵.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*¹⁶

11. El ICAAD declaró que en 2014 el Gobierno de Tuvalu había aprobado por unanimidad la Ley contra la Violencia Doméstica y de Protección de la Familia con ayuda de la Secretaría del Equipo Regional de Recursos sobre Derechos Humanos de la Comunidad del Pacífico. Una vez aplicada plenamente, esta Ley podría subsanar muchas de las deficiencias en lo relativo a la violencia doméstica. Sin embargo, el ICAAD hizo notar que quedaba mucho trabajo por hacer para garantizar que las mujeres tuvieran acceso a los servicios judiciales y que los prejuicios basados en el género no impidieran la imposición de una condena justa¹⁷.

12. El ICAAD afirmó que, con la ayuda de varias organizaciones asociadas, había creado el programa TrackGBV en la región del Pacífico con el objetivo de aumentar la transparencia, la coherencia y la rendición de cuentas de los sistemas judiciales. El seguimiento de los casos proporcionaba datos útiles para adoptar medidas en materia de violencia de género, lo que incluía información sobre las actitudes de los jueces y sus prácticas al imponer penas. En un estudio publicado en el que se examinaban más de 900 casos de 7 países insulares del Pacífico, el análisis preliminar aleatorizado reveló que en Tuvalu solo 4 casos, todos de agresión sexual, cumplían los criterios para la comparativa. La escasez de datos que los tribunales nacionales enviaban a la base de datos jurídica regional más grande y completa limitaba la transparencia y la rendición de cuentas¹⁸.

13. El ICAAD hizo notar que, en los pocos casos de violencia de género que habían sido juzgados, a menudo se había esgrimido la reconciliación como atenuante. La reconciliación comprendía prácticas culturales tanto formales como informales de disculpa y perdón. Desempeñaba una función importante en las compactas comunidades de Tuvalu, pues contribuía a promover relaciones comunitarias sanas; sin embargo, en el contexto de la violencia de género, esas prácticas supeditaban los derechos de las supervivientes y su acceso a la justicia al beneficio de la comunidad en general¹⁹. El ICAAD mencionó un caso de agresión sexual contra una menor de edad ocurrido en 2015 en el que un juez señaló claramente que la reconciliación funcionaba como atenuante, lo que dio lugar a que se suspendiera totalmente la condena contra el autor. El ICAAD subrayó que, aunque la reconciliación se podía utilizar para restablecer relaciones en las comunidades, también se utilizaba como medio para evitar que el enjuiciamiento se produjese en primer lugar. El ICAAD recomendó que en ningún caso de violencia doméstica se utilizara la reconciliación como atenuante para reducir la condena ni los cargos contra el autor de los hechos²⁰.

14. Además, el ICAAD hizo referencia a una causa judicial que ponía de relieve una laguna en la legislación por la que un juez había sugerido al autor que se declarara inocente de los cargos de abusos deshonestos puesto que el delito de sexo oral forzado que había cometido contra una niña de 4 años no estaba recogido en ningún artículo del Código Penal. Se citó una disposición obsoleta que sustentaba la recomendación de que el autor se declarara inocente. El ICAAD destacó que el Código Penal no contemplaba otras formas de agresión sexual, como el sexo oral forzado, la penetración anal y el uso de objetos²¹.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*²²

15. Aludiendo al preámbulo de la Constitución, en el que se disponía que los principios rectores del gobierno y los asuntos sociales eran el acuerdo, la cortesía y la búsqueda de consenso, el CGNK alentó a Tuvalu a que estudiara nuevas formas de practicar la

democracia y de fomentar la participación de ciudadanos bien informados, por ejemplo para introducir reformas en la Constitución u otorgando reconocimiento oficial a las prácticas locales destinadas al consenso²³.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a la salud

16. ADF Internacional (ADFI) declaró que Tuvalu debería centrarse en ayudar a que las mujeres tuvieran un embarazo y un parto seguros, por lo que los recursos se deberían centrar en mejorar las condiciones donde fuera necesario y en aumentar el acceso de las mujeres a los servicios sanitarios durante el embarazo, el parto y el puerperio. ADFI señaló que no se disponía de datos precisos sobre el sistema sanitario, las tasas de mortalidad y morbilidad maternas y las necesidades no satisfechas de personal médico en Tuvalu. Hizo hincapié en que solo había un hospital en todo el país: el hospital Princess Margaret, situado en Funafuti, la capital del país. Tuvalu estaba formado por nueve islas, situadas relativamente lejos unas de otras, lo que dificultaba el acceso al hospital a quienes no residían en la capital. Por lo general, los dispensarios satélite de las islas periféricas solo contaban con un asistente de enfermería y una matrona²⁴.

17. ADFI recomendó a Tuvalu que mejorara la infraestructura de atención médica, el acceso a la atención obstétrica de urgencia y la capacitación de las matronas, dedicara más recursos a la salud materna y se centrara en lograr que las madres y los bebés superaran el embarazo y el parto en condiciones seguras, prestando especial atención a la mejora del acceso a la atención sanitaria para las mujeres que vivían en condiciones de pobreza o en las islas periféricas²⁵.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*²⁶

18. El ICAAD indicó que los estereotipos de género seguían reforzando la discriminación contra la mujer en Tuvalu²⁷.

19. El ICAAD afirmó que la igualdad de acceso a la propiedad de la tierra seguía siendo un problema en Tuvalu. Existía una resistencia continuada a evaluar la legislación en materia de tierras. Aunque, de acuerdo con la legislación vigente, las mujeres y los hombres disfrutaban de igualdad de derechos en el acceso a las tierras del *kaitasi*, el titular era casi siempre un hombre. En la práctica, el titular podía transferir o hipotecar las tierras sin el consentimiento de nadie. El ICAAD añadió que las tierras se heredaban por vía paterna, lo que limitaba las oportunidades de que las mujeres fuesen las primeras titulares. El ICAAD recomendó que se llevara a cabo una revisión integral de la legislación sobre la tierra, en particular de la Ley de Tierras Nativas y del Código de Tierras de Tuvalu, a fin de velar por que no hubiera discriminación en la práctica y, si procedía, revisar la legislación²⁸.

20. El ICAAD informó de que Tuvalu tenía índices elevados de violencia de género y de que al parecer muchos casos de agresión sexual no se denunciaban. Afirmó que, en Tuvalu, las actitudes sociales todavía justificaban la violencia doméstica, lo que seguiría constituyendo un obstáculo para que la población denunciara esos casos y se tomara el enjuiciamiento en serio²⁹. Además, según el ICAAD, el acoso sexual era una esfera que había recibido poca atención en Tuvalu³⁰.

21. El ICAAD hizo hincapié en que: 1) la violación conyugal debería tipificarse como delito; 2) la legislación vigente en materia de violación y abusos deshonestos debería sustituirse por leyes de agresión sexual que contemplaran distintos grados en función de los daños infligidos; y 3) en lugar de exigir que la parte demandante aportara pruebas de la falta de consentimiento, la legislación debería exigir pruebas de medidas coercitivas que no se limitaran a la fuerza y la violencia.

22. El ICAAD puso de relieve la necesidad de que hubiera más información y un mayor seguimiento de las denuncias relativas a la violencia de género. El último estudio exhaustivo sobre la prevalencia de la violencia de género había tenido lugar en 2007, por lo que urgía realizar otro estudio nacional sobre la prevalencia a fin de evaluar los progresos

realizados y ayudar a orientar la elaboración de planes a partir de datos para eliminar la violencia de género. Según el ICAAD, el Departamento de Policía debería seguir reuniendo datos sobre las denuncias, los enjuiciamientos y las condenas en relación con casos de violencia intrafamiliar y sexual desglosados por sexo, edad, nacionalidad, discapacidad y relación entre la víctima y el autor. Además, la coordinación con los centros de atención de salud y las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, que trabajaban directamente con las supervivientes, era imprescindible no solo para recabar datos más completos, sino también para entender las vías y los posibles obstáculos para el acceso a los tribunales³¹.

*Personas con discapacidad*³²

23. El ICAAD informó de que las autoridades estaban trabajando en la redacción de una Política Nacional de Discapacidad como parte del Te Kakeega III.

24. El ICAAD señaló que la intersección entre el género y la discapacidad agravaba el problema de la violencia de género en todo el mundo. Según estudios internacionales, las mujeres con discapacidad tenían el doble de probabilidades de ser violadas o maltratadas que el resto de las mujeres. Añadió que, si bien no había datos específicos sobre Tuvalu, estaba claro que la discapacidad podía crear obstáculos estructurales y aumentar la vulnerabilidad de esas mujeres y niñas a la violencia de género. Las normas y políticas sociales perpetuaban actitudes con respecto a las mujeres con discapacidad que hacían que encontrar seguridad, recursos jurídicos y justicia fuera difícil³³.

25. El ICAAD también hizo notar que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentaban a obstáculos incluso mayores en lo que respectaba a la credibilidad dentro del sistema judicial. Puesto que no se había informado de los casos conocidos por los Tribunales de Islas y los Tribunales de Paz con la misma exhaustividad que de los casos vistos por el Tribunal Superior y el Tribunal de Apelaciones, al parecer era difícil hacer un seguimiento de estas dinámicas en Tuvalu³⁴.

26. El ICAAD afirmó que la Asociación Fusi Alofa y la Cruz Roja de Tuvalu habían emprendido una labor sustantiva en favor de las personas con discapacidad. La Asociación Fusi Alofa dirigía la única escuela para alumnos con discapacidad pero, según se informó, no recibía financiación pública³⁵.

27. El ICAAD informó de que la Asociación Fusi Alofa había observado casos de abusos sexuales y maltrato físico de niños con discapacidad en Tuvalu que no habían sido denunciados³⁶.

28. El ICAAD recomendó que en la Política Nacional de Discapacidad se subrayara la relación existente entre el género y el aumento del riesgo de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad³⁷.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADFI	ADF International, Geneva (Switzerland);
CGNK	Center for Global Nonkilling, Geneva (Switzerland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ICAAD	International Center for Advocates Against Discrimination (New York, United States of America).

² For relevant recommendations see A/HRC/24/8, paras. 82.1-12, 82.25-28, 84.1-11 and 84.17.

³ CGNK, p. 3.

⁴ ICAAD, p. 6.

⁵ CGNK, p. 3.

⁶ CGNK, p. 4.

⁷ For relevant recommendations see A/HRC/24/8, paras. 82.12-18, 82.22-24, 84.12-16, and 84.21-22.

⁸ ICAAD, p. 3-4.

- ⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 84.18-20.
- ¹⁰ ICAAD, p. 4 and 6.
- ¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.53-54 and 84.23-24.
- ¹² CGNK, p. 4.
- ¹³ GIEACPC, p. 1.
- ¹⁴ GIEACPC, p. 2-3.
- ¹⁵ GIEACPC, p. 1.
- ¹⁶ For relevant recommendation, see A/HRC/24/8, para. 82.55.
- ¹⁷ ICAAD, p. 3.
- ¹⁸ ICAAD, p. 3.
- ¹⁹ ICAAD, p. 3.
- ²⁰ ICAAD, p. 2.
- ²¹ ICAAD, p. 2.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.57-58 and 84.25-27.
- ²³ CGNK, p. 4.
- ²⁴ ADFI, para. 14-15 and 20.
- ²⁵ ADFI, para. 21(d) and 21(e).
- ²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/8, paras. 82.20, 82.29-52, and 82.56.
- ²⁷ ICAAD, p. 3.
- ²⁸ ICAAD, p. 4-5.
- ²⁹ ICAAD, p. 3.
- ³⁰ ICAAD, p. 4.
- ³¹ ICAAD, p. 5.
- ³² For relevant recommendation, see A/HRC/24/8, para. 82.66.
- ³³ ICAAD, p. 5.
- ³⁴ ICAAD, p. 6.
- ³⁵ ICAAD, p. 6.
- ³⁶ ICAAD, p. 6.
- ³⁷ ICAAD, p. 7.
-